**DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN**

Artículo 16.- La planeación es el proceso por el cual se fijarán los objetivos, estrategias, metas, indicadores y evaluaciones mediante las cuales se llevará el adecuado funcionamiento de la Política Social Estatal.

Artículo 17.- La planeación del desarrollo social en el Estado, estará a cargo del Poder Ejecutivo a través del COPLADEHI, la Secretaría y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, y deberá estar en concordancia con la Política Nacional de Desarrollo Social y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo y se establecerá dentro del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 18.- La planeación del Desarrollo Social será clara y concisa, para que permita vincular la operación e instrumentación de los programas específicos con los objetivos generales establecidos en el PED, y contendrá la opinión de los grupos sociales involucrados.

La planeación se concretará a través del PED y los Planes Municipales, y los programas sectoriales o especiales derivados de él, en materia de Desarrollo Social.

En la planeación del Desarrollo Social Estatal y Municipal, deberán tomarse en cuenta los datos e indicadores que se contengan en el Programa de Investigación e Información para el Desarrollo Social.

Artículo 19.- Dentro del PED y los Planes Municipales de Desarrollo existirá un apartado para el programa sectorial para el desarrollo social que contendrá, lo siguiente:

I.- El diagnóstico del desarrollo social y de la situación económica, los indicadores y porcentajes de pobreza, así como los índices de marginación en el Estado o en el Municipio, considerando factores de sexo, edad y entorno socioeconómico;

II.- Las determinaciones de otros programas que incidan en el Estado y que estén vinculados con el Desarrollo Social;

III.- Los programas sociales que se tiene planeado implementar;

IV.- Los métodos, formas y líneas de acción para la aplicación de los programas sociales;

V.- Los esquemas de atención para los grupos sociales en situación de vulnerabilidad;

VI.- Las metas y objetivos que se pretenden alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;

VII.- Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad y las organizaciones;

VIII.- Las prioridades en materia de Desarrollo Social, en las áreas de educación, salud, nutrición e infraestructura social básica, que requieren los habitantes del Estado; y

IX.- Los demás puntos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- Los Municipios serán entes primordiales en la ejecución de los Programas Sociales, que en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, establecerán las líneas de acción y celebrarán los acuerdos o convenios necesarios.

Artículo 21.- Los Planes Municipales de Desarrollo, siempre deberán apegarse a los lineamientos que señalan ésta Ley y el PED.

Artículo 22.- La programación, aplicación y distribución de los recursos destinados a financiar los programas sociales, se basarán en los criterios de eficacia, eficiencia, calidad, equidad y transparencia, en la prestación de los servicios.

Articulo 23.- La programación del Desarrollo Social, incluirá los programas Estatales Sociales, Institucionales Especiales y Municipales de Desarrollo Social, contemplando prioritariamente las siguientes vertientes.

I.- Alimentación nutritiva y de calidad, nutrición materno-infantil y abasto social de productos básicos;

II.- Atención médica de primer contacto, dotación de aparatos funcionales, capacitación para el autoempleo, apoyo a proyectos productivos, desarrollo de actividades deportivas, recreativas y culturales, para adultos mayores;

III.- Superación de la pobreza, atención a personas en situación de vulnerabilidad como indígenas, niños en estado de abandono, madres solteras, jornaleros agrícolas y en general toda persona en situación desfavorable por razón de edad, sexo o grupo étnico;

IV.- Obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación; caminos y otras vías de comunicación, incluido el recubrimiento de calles, banqueta, guarnición y rampa para silla de ruedas, comprendidos los carriles para ciclistas; el saneamiento ambiental; el equipamiento urbano, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, parques, jardines y juegos infantiles; así como, mobiliario urbano abarcando el alumbrado público, arborización de calles y letrero con nombre de la calle, colonia o localidad y código postal;

V.- Salud;

VI.- Educación Básica;

VII.- Vivienda;

VIII.- Generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad;

En materia de alimentación, el Gobierno del Estado establecerá programas que permitan complementar la dieta y la economía familiar de la población que no llegue a cubrir las necesidades básicas de alimentación, a través de la dotación de un paquete de alimentos integrado por insumos básicos de contenido nutricional que permita disminuir su condición de vulnerabilidad.

En materia de fortalecimiento a la educación, habrá en forma permanente un programa gratuito de entrega de útiles escolares para cada ciclo escolar, a los alumnos de escuelas públicas de educación básica de conformidad con la lista oficial emitida por la Autoridad Educativa competente.

El Estado, a través de la Secretaría, deberá instrumentar, implementar y desarrollar políticas públicas y mecanismos institucionales que permitan el establecimiento de Bancos de Alimentos en la Entidad.

Artículo 24.- De conformidad con lo estipulado en la Ley de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, las Dependencias y Entidades ejecutaran los programas que en el ámbito de sus competencias incidan en el desarrollo social.

Artículo 25.- Los Recursos Estatales y Municipales presupuestados para los programas sociales, podrán ser complementados con recursos provenientes del Gobierno Federal o de las organizaciones civiles o sociales, fondos internacionales, donativos, o generados por cualquier otro acto jurídico.

Artículo 26.-El Congreso del Estado de conformidad con sus atribuciones, destinará los recursos suficientes para financiar los Programas Sociales Estatales.

Artículo 27.- Los criterios de ejecución del Programa Sectorial de Desarrollo Social especificarán anualmente las estrategias para alcanzar sus objetivos, y serán la base para la presupuestación del gasto público en Desarrollo Social, en cuyo contenido se observarán:

I.- Las prioridades en materia de Desarrollo Social que requieren los habitantes del Estado;

II.- Los objetivos, que se pretenden alcanzar en cada uno los aspectos de las acciones para el Desarrollo Social;

III.- El monto del gasto que se ejercerá en cada uno de los aspectos de las acciones para el desarrollo social; y

IV.- La elaboración y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de las reglas de operación de todos los programas de desarrollo social, así como de la metodología, normatividad y calendarización.

Artículo 27 BIS.- Las reglas de operación de los programas de desarrollo social que formule el Gobierno del Estado y, en su caso, los ayuntamientos, deberán contener cuando menos:

1. Objetivos;
2. Glosario;
3. Cobertura geográfica;
4. Población objetivo;
5. Beneficiarias y beneficiarios;
6. Características de los apoyos;
7. Derechos, obligaciones y causas de suspensión;
8. Participantes;
9. Coordinación institucional;
10. Proceso;
11. Ejecución;
12. Auditoría;
13. Control y seguimiento;
14. Monitoreo y evaluación;
15. Transparencia;
16. Enfoque de derechos;
17. Pertinencia de género;
18. Perspectiva de género;
19. Participación social;
20. Interculturalidad;
21. Corresponsabilidad, productividad y sostenibilidad;
22. Alineación con la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030; y
23. Quejas y denuncias.